

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES COROZAL - SUCRE

---

Corozal, Sucre, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** DEMANDA ORDINARIA LABORAL  
**DEMANDANTE:** RAFAEL ANTONIO QUIROZ MEDINA  
**APODERADA:** VIVIAN ESTER MERCADO GALEANO  
**DEMANDADO:** IPS SERVIHUMANA  
**RADICACIÓN:** 2021-00012-00

El señor RAFAEL ANTONIO QUIROZ MEDINA, mediante apoderada judicial, presenta demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la IPS SERVIHUMANA, la cual fue presentada el día 10 de febrero de 2021 y asignada a este despacho judicial mediante acta individual de reparto de la misma fecha.

Ahora bien, es del caso precisar que debido a la emergencia causada por la pandemia del COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó mediante ACUERDO PCSJA 20-1151 de fecha 15 de marzo de 2020 la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, los mismos fueron levantados a partir del 1 de julio de 2020, mediante Acuerdo PCSJA20-11581 de fecha 27 de junio de la presente anualidad.

De otro lado, el Decreto 806 de 2020, expedido en virtud de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, por razón de la pandemia del COVID – 19, en su artículo 6 indica: "Demanda". *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Así mismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

(...).

En el caso *sub examine* se observa más exactamente en el acápite de notificaciones que la apoderada judicial de la parte demandante no indicó la dirección electrónica donde debía notificarse al demandante, pues solo señaló el correo electrónico de la parte demandada y el de su propiedad como apoderada judicial de la parte demandante.

En este caso se procederá a inadmitir la presente demanda y se dispondrá la corrección de la misma dentro del término de cinco días, para que la parte demandante corrija las falencias anotadas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **concédase** a la parte demandante, un término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO: TÉNGASE** a la doctora **VIVIAN ESTER MERCADO GALEANO**, identificada con la C.C No. 39.279.383 de Cauca y portadora de la Tarjeta Profesional No. 227.060 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **RAFAEL ANTONIO QUIROZ MEDINA**, de conformidad con lo expuesto en el poder que le fue conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA**  
**JUEZA**